CONSTANCIA: Manizales, 15 de marzo de 2024. A despacho, en la fecha: La parte actora no subsanó la presente demanda en debida forma, pues no dio cumplimiento íntegro al auto que inadmitió la demanda, toda vez que no ajustó las pretensiones de la demanda a lo consignado en la audiencia de conciliación celebrada entre las partes, bajo el argumento de que, en el momento de la conciliación la demandante no había incurrido en la totalidad de los gastos reclamados.

El término para subsanar se encuentra vencido.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 17001-40-03-003-**2024-00171**-00

En esta demanda VERBAL sobre RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida por MONICA ANDREA BOJACA TORRES en contra de HERNAN DARIO CASTAN EDA RAMIREZ, la parte actora no dio cumplimiento íntegro al auto que inadmitió la demanda, toda vez que no ajustó las pretensiones de la demanda a lo consignado en la audiencia de conciliación celebrada entre las partes, bajo el argumento de que, en el momento de la conciliación la demandante no había incurrido en la totalidad de los gastos reclamados.

Al existir una diferencia entre los valores enunciados y los conceptos por los que se solicita el reconocimiento de perjuicios, en el acta de conciliación y las pretensiones de la demanda, no es viable predicar que se agotó el requisito de

procedibilidad consagrado en el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022, indispensable para la admisión de la demanda.

En razón de lo anterior y como quiera que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, de conformidad con el Artículo 90, inciso final del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda VERBAL sobre RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida por MONICA ANDREA BOJACA TORRES en contra de HERNAN DARIO CASTAN EDA RAMIREZ.

SEGUNDO: NO SE ORDENA la devolución de los anexos a la parte actora, toda vez que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación.

N O T I F I Q U E S E

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 045 del 19/03/2024

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c212deb089e4c85df84b3c61e315415346e7c4f810fd5cc58c3dd1b4bdb2319**

Documento generado en 18/03/2024 12:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica